

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1917.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agricolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos é infracciones de la ley de Caza, que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de los Gobernadores civiles, recomienden á los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás agentes de su autoridad, la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecucion y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación

comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar, de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introduccion en las poblaciones, de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, la Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1917.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## SECCION DE INGENIEROS

## Campos de Instruccion

Excmo. Sr.: Reconocida la imprescindible necesidad de disponer de extensos campos de maniobras en los que grandes unidades del Ejército completen su instruccion, ejercitándose tambien en el empleo hábil y oportuno de los fuegos, y teniendo presente que para que tales campos llenen la mision á que se les destina es necesario que tengan extension suficiente para que en ellos pueda moverse una division en pie de guerra y que reunan además condiciones adecuadas á tal objeto, el Rey (q. D. g.), con el propósito de que en cada region exista uno de esos campos de tiro y maniobras, se ha servido disponer se abra un concurso de oferta de terrenos en esa region, al que habrá de darse la mayor publicidad, estimulando á los ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones á que ofrezcan terrenos en condiciones ventajosas para el expresado objeto, teniendo en cuenta los beneficios que á aquellos reporta la continua presencia de las tropas que en los campos han de adquirir instruccion.

Las condiciones que han de reunir los terrenos y la tramitacion que ha de seguirse para el estudio de las ofertas son las siguientes:

1.ª El campo regional de tiro y maniobras tendrá una extension de 5 kilómetros por 10; si es posible debe llegarse á que tenga 10 kilómetros por 10. El minimum admisible es de 2 kilómetros por 7.

2.ª El campo debe comprender terreno quebrado, estar cruzado por cursos de agua y ser poco apropiado para el cultivo. No debe contener terrenos rocosos, para que puedan construirse fácilmente atrincheramientos, los cuales tienen tanta importancia en la guerra actual, y, por último, han de poder ser abastecidos de agua para las necesidades de las tropas.

3.ª Se procurará que estén próximos á poblaciones de relativa importancia, á distancia inferior de 30 kilómetros, á fin de que sea fácil y cómodo el abastecimiento de las tropas, así como estar cerca de una estacion de ferrocarril para facilitar el transporte del personal, material y ganado.

4.ª El campo habrá de ocupar una posicion central en la region, con el objeto de que, al acudir á él las diversas guarniciones, no tenga ninguna de ellas que recorrer distancias excesivas.

5.ª No deberá elegirse un lugar demasiado cerca de la frontera, pues además de servir estos campos para instruccion ordinaria de tiempo de paz, han de servir, en ciertos casos, de lugares

de concentracion é instruccion en caso de guerra.

6.º En la eleccion de terrenos se dará la preferencia á los baldíos, montes del Estado y comunales, teniendo tambien en cuenta sus condiciones de salubridad é higiene.

7.º Las ofertas de terrenos serán presentadas en esa Capitanía general, y en ellas se precisarán las condiciones que reunen la cesion, arrendamiento ó venta á Guerra, fijando el precio en cada caso.

8.º Por V. E. se designará una Comision, única para toda la region, compuesta de Jefes ú Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, uno de cada arma ó cuerpo, más un Jefe ú Oficial de Sanidad Militar, los que procederán al reconocimiento de los terrenos correspondientes á aquellas ofertas que V. E. estime aceptables y se referirán á terrenos que convenga adquirir, expropiar ó se ofrezcan gratuitamente.

9.º Del resultado de los reconocimientos redactará la Comision una memoria sucinta pero concreta, en cuanto á la aplicacion de los terrenos ofrecidos al fin que han de destinarse, estableciendo un juicio comparativo de ellos en el caso de que resulten más de uno. Si es posible, á la memoria se acompañarán croquis ó planos de los terrenos y de la situacion de ellos, con relacion á las poblaciones más cercanas.

10.º Reunidos los datos ordenará V. E. se emitan los siguientes informes:

a) A los Gobernadores militares sobre los terrenos ofrecidos que se hallen dentro de las demarcaciones respectivas.

b) A las Comandancias de Ingenieros y Comandancias generales del mismo Cuerpo en lo que atañe á los siguientes extremos: precio de los terrenos que comprenda cada oferta; obras indispensables para que puedan ser habitados temporalmente por las tropas como caminos de acceso, desagüe de letrinas, establecimientos de cocinas, explanadas para establecerse los campamentos ó vivaques, dotacion de agua potable, etcétera, etcétera, calculando, á la vez, el presupuesto aproximado de tales obras.

11.º La propuesta que V. E. formule como consecuencia de los datos aportados, la cursará á este Ministerio en un plazo que no exceda de treinta días, á con-

tar desde la fecha de esta disposicion, y á ella acompañará los documentos é informes emitidos sobre el asunto para la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1917.—*Primo de Rivera*.—Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

(Diario Oficial número 219.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.681.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real Decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta que este Excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la venta de unos terrenos de su propiedad situados en esta Ciudad entre el Colegio de P. P. Agustinos y paseos del Príncipe Alfonso y Filipinos y propiedades particulares, se verificará dicho acto á la hora de las doce del día 5 del próximo mes de Noviembre en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento y con sujecion al pliego de condiciones que se transcribe á continuacion.

*Pliego de condiciones para enajenar mediante subasta pública unos terrenos situados entre el Colegio de los P. P. Agustinos, paseos de Filipinos y Príncipe Alfonso y propiedades de particulares, de la pertenencia del Excelentísimo Ayuntamiento.*

Art. 1.º Es objeto de este pliego la venta de unos terrenos de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento situados entre el Colegio de P. P. Agustinos y paseos de Filipinos y Príncipe Alfonso y propiedades particulares.

Art. 2.º El tipo que ha de servir de base á la subasta será el de diez (10) pesetas metro cuadrado aplicado este precio á la superficie que realmente se ceda y la que, según plano al efecto levan-

tado mide trece mil novecientos ochenta y dos metros y setenta y dos decímetros cuadrados (13.982.72 m<sup>2</sup>) equivalentes á ciento ochenta mil noventa y siete piés y cuarenta y tres decimas de pié cuadrado (180.097.43 p<sup>2</sup>) y paratomar parte en la licitacion será preciso consignar la cantidad de seis mil novecientas noventa y una pesetas treinta y seis céntimos (6.991.36), cinco por ciento del tipo de subasta.

Art. 3.º De la superficie total actual se deducirá la que por consecuencia de señalamientos y rectificaciones de líneas se deje para via pública.

Art. 4.º La enajenacion se hará en totalidad y á un sólo adjudicatario.

Art. 5.º El abono del importe total del terreno podrá hacerse á lo más en cuatro plazos iguales, el primero, equivalente á la cuarta parte del total, al otorgarse la escritura, y los otros tres restantes de otra cuarta parte cada uno, en el día del mes que se consigne en la escritura de los años 1918, 1919 y 1920.

Art. 6.º El solar en su conjunto quedará afecto á la garantia del contrato hasta que por completo se realice el abono del valor del terreno.

Art. 7.º La subasta se celebrará con sujecion á las disposiciones del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales y modificaciones establecidas por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; y las proposiciones á las que se acompañarán por separado cédula personal y carta de pago del depósito, se presentarán extendidas en papel de la clase undécima desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina, y con sujecion al siguiente

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... número... se compromete á abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid la cantidad de... (en letra) por los terrenos que de la propiedad de aquel se anuncian á la venta, sitos entre el Colegio de P. P. Agustinos y paseos de

Filipinos y Príncipe Alfonso y propiedades de particulares.

(Fecha y firma del proponente).

Art. 8.º Los expresados pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, á satisfaccion del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposicion, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de...» y á continuacion el objeto de la misma.

Art. 9.º Una vez aprobada la subasta y comunicado que sea el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento al adjudicatario, éste tendrá la obligacion de ingresar en arcas municipales la cantidad en que aquella le haya sido adjudicada en la forma dispuesta en el artículo 5.º de esta pliego.

Art. 10. Todos los gastos que ocasionen el expediente serán de cuenta del adjudicatario, así como los demás inherentes al contrato hasta su completa terminacion, anuncios de subasta, honorarios de Notarios y todo lo relativo á la misma.

Art. 11. No se admitirá ninguna proposicion que sea inferior al tipo de tasacion.

Art. 12. La Excmo. Corporacion municipal proporcionará al adjudicatario cuantos documentos fueren precisos hasta que quede inscrita la venta á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Art. 13. Si el adjudicatario no cumpliera con alguna de las condiciones de este pliego perderá la fianza prestada para ser admitido á la licitacion y quedará sometido á las disposiciones del artículo 6.º.

Art. 14. Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminacion de este contrato serán resueltas por los Tribunales de esta Ciudad á cuya jurisdiccion se somete el adjudicatario.

Art. 15. Los Letrados designados por la Corporacion para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto-Instruccion de 24 de Enero de 1905 citado, son los señores Don Federico Santander Ruiz-Jimenez y Don Antonio Martinez Cabezas, Regidores Sindicos.

Valladolid 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, *Manuel Carnicer Pardo*.

Num. 2.665.

**Aldea de San Miguel.**

Servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, se anuncia la vacante para su propiedad con los honorarios que señala el artículo 305 del Reglamento de Epizootias vigente.

Los señores Veterinarios que deseen solicitarla presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aldea de San Miguel 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Lázaro Ruano.

Núm. 2.668.

**Alaejos.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa, en sesión del día 13 del actual, acordó utilizar el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1918.

Alaejos 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás Martio.

Num. 2.187.

**Barcial de la Loma.**

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento en el 2.º trimestre del año corriente que se forma en cumplimiento y á los efectos que previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Ordinaria de 1.º de Abril.—Preside el Sr. Alcalde D. Cipriano Porrero con la asistencia de la mayoría de señores Concejales.

Se leyó el acta de la anterior sesión aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se procedió al sorteo por secciones de los individuos que con este Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año actual.

Se pusieron sobre la mesa las cuentas municipales de 1916 y que se anuncie al público por el término de quince días para que una vez transcurrido se sometán á discusión de la Junta municipal.

Ordinaria de 8 de Abril.—Presidida por el mismo Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría de los Concejales.

Se leyó el acta de la anterior aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana quedando enterada la Corporación.

Se aprobó el acta del extracto de las sesiones celebradas en el primer trimestre y que se publique en forma legal.

Ordinaria de 15 de Abril.—No se celebró la de este día por falta de asistencia de señores Capitulares.

Ordinaria del 22 de Abril.—Preside el Sr. Alcalde D. Cipriano Porrero y asisten la mayoría de señores Concejales.

Se leyó el acta de la anterior aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana quedando enterada la Corporación.

Se acordó entregar al Sr. Regidor Síndico D. Rafael de Lara la cantidad consignada en presupuesto para los gastos en las funciones votivas de S. Marcos y Santa Espina, relevándole de dar cuenta de su inversión.

Ordinaria del día 29 de Abril.—No se celebró la de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria de 6 de Mayo.—Preside el mismo Sr. Alcalde con asistencia de la mayoría de señores Capitulares.

Se leyó el acta de la anterior aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana quedando enterada la Corporación.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó entregar al Secretario D. Leovigildo Rodríguez, treinta pesetas con cargo al Capítulo de Imprevistos por sus gastos en la Capital á satisfacer el segundo trimestre del Contingente provincial y ventilar otros asuntos del Municipio.

Ordinaria del 13 de Mayo.—Preside el mismo Sr. Alcalde y asisten la mayoría de Concejales.

Se leyó el acta de la anterior aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana quedando enterada la Corporación.

Se nombró Comisionado para que el día 22 del actual concurra

al juicio de revisiones ante la Comisión mixta al Secretario Don Leovigildo Rodríguez abonándole cincuenta pesetas para sus gastos, no considerando necesario á este acto la presencia del Sr. Regidor Síndico.

Ordinaria de 20 de Mayo.—No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria de 26 de Mayo.—Por la misma causa tampoco se celebró la de este día.

Ordinaria de 3 de Junio.—Preside el Sr. Alcalde D. Cipriano Porrero y asisten los señores Capitulares.

Se leyó el acta de la anterior aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana quedando enterada la Corporación.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes

Ordinaria del día 10 de Junio.—No se celebró por no haber asistido número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 17 de Junio.—Preside el indicado Sr. Alcalde y asisten los señores Concejales.

Se leyó el acta de la anterior aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se acordó proceder al arreglo de caminos para la próxima recolección.

Ordinaria del 24 de Junio.—No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

**Acuerdos de la Junta municipal.**

Extraordinaria del 22 de Abril.—Presidida por el señor Alcalde don Felipe Arés, con la asistencia de la mayoría de los individuos que componen la Junta municipal.

Se procedió al nombramiento de una Comisión compuesta de don Justo Catón, don Moisés Martínez y D. Florencio Porrero, del seno de esta Junta, para que bajo la presidencia del primero, examinen y censuren las cuentas municipales de 1916, emitiendo en ellas el dictamen que juzgue legal.

Extraordinaria del 6 de Mayo.—La preside el referido Alcalde accidental D. Felipe Arés y asiste la mayoría de los individuos de que se compone.

Se procedió á la censura y votación definitiva de las cuentas

municipales de 1916, dándose lectura de los dictámenes emitidos en ellas por el señor Regidor Síndico, y de la Comisión nombrada por esta Junta y no observando en ellas defecto alguno que corregir por unanimidad las prestaron su aprobación después de un detenido examen.

Barcial de la Loma 7 de Julio de 1917.—El Secretario, Leovigildo Rodríguez.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos al Ayuntamiento, le aprobó en sesión del día ocho de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo de la ley Municipal antes referido.

Barcial de la Loma 28 de Julio de 1917.—El Secretario, Leovigildo Rodríguez.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Porrero.

Núm. 2.678.

**Corcos.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de este pueblo, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó utilizar para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos autorizados para 1918, el repartimiento vecinal.

Corcos 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Policarpo Hernandez.

Num. 2.667.

**Viloria.**

El Ayuntamiento y señores asociados de esta localidad en sesión extraordinaria de esta fecha, acordó hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1918, por repartimiento vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viloria 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Félix Velasco.

Num. 2.670.

**Villagomez la Nueva.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria del día veinticuatro del actual, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1918.

Villagomez la Nueva 25 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Martínez.

**Villagomez la Nueva.**

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda formar con acierto en su día el presupuesto municipal ordinario para el año 1918, se requiere á todos los terratenientes así vecinos como forasteros de este término municipal para que en término de ocho días manifiesten á la Secretaría de este Ayuntamiento si ceden los pastos de sus fincas á favor del Municipio á fin de que éste pueda utilizar los productos como ingresos en el presupuesto como en años anteriores, entendiéndose que de no hacer la reserva de ellos dentro del término indicado dispondrá de los mismos el Ayuntamiento para los fines expresados.

Villagomez la Nueva á 25 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Martínez.

**RENOVACION BIENAL DE CONCEJALES**

Núm. 2.700.

Don Angel Gomez Martin, Secretario del Ayuntamiento de Bocigas.

Certifico: Que en la sesion ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer y dando cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de Gobernacion de 30 de Septiembre de 1913, se acordó declarar tres vacantes ordinarias de Concejales, las que habrán de ser sometidas á la próxima renovacion bienal de dicha Corporacion.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y visada por el señor Alcalde en Bocigas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Eugenio Vara.

Núm. 2.698.

Don Eduardo Sanz Arévalo, Secretario del Ayuntamiento de Megeces.

Certifico: Que expresado Ayuntamiento en la sesion ordinaria celebrada en veintidos de los corrientes, acordó declarar cuatro vacantes ordinarias de Concejales que han de ser sometidas en la próxima renovacion.

Y para que conste, expido la presente que visa el señor Alcalde en Megeces á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sanz, Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Niceto Manso.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.684.

**Capitanía General de la 1.ª Region.****Estado Mayor.**

*Anuncio para la provision de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid*

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situacion. El orden de preferencia para la adjudicacion será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificacion de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesion será reconocido facultativamente según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 (D. O. núm. 197).

Estará sujeto á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de

la 1.ª Region. Quedará por tanto afiliado y aunque sin asimilacion militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalon azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P.M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepcion del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Excmo. señor Capitan General de la primera Region por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiacion. El plazo de admision de instancias, terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Núm. 2.685.

**Estado Mayor.**

*Anuncio para la provision de una plaza de Llavero, que vacará el 28 del próximo Octubre en las Prisiones Militares de Madrid.*

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1912 (D. O. número 79) para proveer una plaza de Llavero, que vacará el 28 de Octubre próximo en las prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser sargentos retirados y serán preferidos los procedentes de la Guardia Civil.

El nombrado tendrá una gratificacion anual de 750 pesetas y alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de Prisiones, siempre que sea posible. Será asistido, así como su familia por el Médico Militar de Prisiones, y provisto de tarjeta para utilizar las farmacias militares.

El límite de edad para este

destino será 65 años y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesion será reconocido facultativamente según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 (D. O. número 197).

Estará sujeto á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de la 1.ª Region. Quedará por tanto afiliado y aunque sin asimilacion militar, y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalon azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepcion del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancias al Excmo. señor Capitan General de la primera Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiacion. El plazo de admision de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

**VALLADOLID****IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion